

**R-DC-79-2017. Contraloría General de la República. Despacho Contralor.** San José, a las diez horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. -----

### CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría General de la República goza de absoluta independencia funcional y administrativa, y de la potestad de dictar los reglamentos de organización en el ámbito de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política, y 2, 23 y 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 26 de agosto de 1994.
2. Que la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 24 de abril de 1995, dispone en su artículo artículo 2 bis, incisos a) y b), los supuestos autorizados por la Contraloría General de la República para que la Administración contrate sin recurrir a los procedimientos de concurso establecidos en esa misma Ley.
3. Que el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, complementa lo señalado por la ley respectiva, señalando que la Contraloría General de la República podrá autorizar el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Añade además, que se entenderán incluidos en este, los supuestos indicados en los incisos a) y b) del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
4. Que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, por medio del oficio DCA-1373 del 30 de junio de 2017, autorizó la utilización del “Sistema alternativo para la contratación de especialistas en la Contraloría General de la República”.

**POR LO TANTO,  
RESUELVE:**

Emitir el siguiente,

**“REGLAMENTO PARA UN SISTEMA ALTERNATIVO  
PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS EN  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

***CAPÍTULO I***

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1. Alcance.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer un sistema alternativo para la contratación de servicios especializados (técnicos y/o profesionales, así como pre profesionales), con el fin de colaborar en las labores de gestión, apoyo, control y fiscalización que esta Contraloría General requiera en los campos propios de su ámbito de competencia, así como para generar y reforzar las capacidades técnicas y de conocimiento especializado del personal de la institución. No podrá usarse este mecanismo para cubrir necesidades permanentes de la institución.

**Artículo 2. Definición de especialista.**

Se entenderá como “*especialista*”, aquella persona física conocedora, práctica y/o versada en un área del saber específico, una ciencia o arte. Podrán considerarse como especialistas los profesionales, intérpretes, traductores y cualquier otra denominación relacionada con esta definición. Este término deberá entenderse sin distingo de género.

**Artículo 3. Clasificación de especialistas:**

Los especialistas se clasificarán en dos grupos:

- a) Técnicos y pre-profesionales: Lo conforman aquellas personas que tienen título de enseñanza parauniversitaria, técnica o vocacional y/o pre-

profesional (diplomado), en el área de conocimiento respectiva. Requiere contar con una experiencia técnica mínima de los últimos cinco años a partir de la recepción de la solicitud para conformar el registro.

- b) Profesionales: Lo conforman aquellas personas colegiadas que tiene un título universitario de bachillerato o superior en el área de conocimiento correspondiente. Requiere contar con una experiencia profesional mínima de los últimos cinco años a partir de la recepción de la solicitud para conformar el registro.

#### **Artículo 4. Prohibiciones.**

Según donde se genere una situación de conflicto de interés o prohibición, están inhibidas para participar a conformar parte del registro de especialista o participar en una gestión específica, aunque estén registrados como oferentes válidos; aquellas personas físicas comprendidas dentro de los supuestos regulados por el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 19 y siguientes del Reglamentos a la Ley de Contratación Administrativa, así como de la normativa interna de la Contraloría General que regula las abstenciones.

## ***CAPÍTULO II***

### ***Del registro de especialistas***

#### **Artículo 5. Conformación del registro.**

El registro de especialistas estará a cargo de la Unidad de Servicios de Proveeduría (USP), y constituirá el instrumento idóneo, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que deseen participar en este tipo de proceso de compra de servicios, de manera que se encuentren debidamente acreditados.

En el caso de que participen personas jurídicas, deberán indicar cuales son los especialistas o técnicos que proponen y presentar la documentación de respaldo;

quedando registrada, en caso de ser procedente, la persona jurídica con los candidatos ofrecidos. Para todos los efectos, aunque tenga varios candidatos registrados la persona jurídica únicamente tendrá un espacio en el rol, y ella deberá seleccionar cuál candidato registrado da el servicio.

Este registro estará dividido en niveles de clasificación según la especialidad del profesional, utilizando como modelo la estructura del documento “*Clasificación de ocupaciones de Costa Rica*” emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, que utiliza a su vez el modelo de “*Clasificación Internacional Uniforme de la OIT*”.

#### **Artículo 6. Invitación para ingresar al registro.**

La Contraloría General girará una invitación en el Diario Oficial La Gaceta, o en su defecto, por medio del sistema de compras oficial del Estado, en el tanto se encuentre homologada la publicación en el mismo, así como en la página web institucional, conforme se detecte la necesidad, mediante publicación en la página web de la institución con el fin de conformar el registro de especialistas.

#### **Artículo 7. Inscripción de especialistas.**

Los interesados en inscribirse en el registro de especialistas podrán presentar en cualquier momento, posterior a la publicación de la invitación ante la USP, el formulario de inscripción respectivo, y la documentación referida a hoja de vida (currículum vitae), atestados y experiencia. Para el caso de los requisitos académicos presentará los títulos respectivos, y para la experiencia una declaración jurada sujeta a los medios de corroboración. Igualmente presentará las declaraciones juradas requeridas en los procesos de contratación administrativa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 19 y 20 de su Reglamento. Con la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción para comunicar el resultado de la misma, los oferentes aceptados estarán incluidos en el registro de especialistas. Durante el anterior plazo señalado se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso

de que falte o estuviere incompleto alguno, se le hará la prevención al interesado para que en el plazo de hasta 5 días hábiles, complete lo que se le prevenga, lo cual implicará una interrupción del plazo originalmente establecido.

Existirá un plazo de vigencia único de validez del registro de una especialidad de 5 años, a partir de la publicación de la invitación a conformar el registro de la misma, finalizado el cual deberá hacer una renovación del proceso de inscripción si la Contraloría General determina la necesidad de mantener la especialidad en la cual participa el oferente.

En la atención de las solicitudes de inscripción y los estudios de admisibilidad de éstas y su respectivo registro, la USP requerirá el criterio del personal de aquellas Divisiones que hayan solicitado especialistas en algún área en particular.

En caso de que alguna solicitud de inscripción sea rechazada, será oponible el recurso de revocatoria, el cual será conocido por la USP, conforme lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Será responsabilidad de los especialistas inscritos en el registro, mantener actualizado su información de registro.

La inscripción en el registro no genera situación jurídica consolidada o derecho adquirido alguno de los oferentes, salvo la expectativa de quedar adjudicados conforme los términos del presente reglamento.

#### **Artículo 8. Especialidades que conforman el registro.**

Las materias que conformarán el registro están incorporadas en el Anexo al presente reglamento.

La lista anterior de clasificación podrá verse ampliada mediante acto justificado de la USP por solicitud de las unidades solicitantes, con base en los requerimientos de las

distintas unidades solicitantes, y podrá incorporar nuevas especialidades. Dicho cambio deberá ser autorizado por la División de Contratación Administrativa y debidamente publicado.

#### **Artículo 9. Cierre de especialidades**

La Contraloría General podrá cerrar especialidades así como el registro de los oferentes correspondientes a esa especialidad por razones de su poco uso, de desactualización o de depuración del registro. Para hacerlo deberá remitir un correo a los integrantes del registro y publicar el anuncio en su página web, y se tendrá cerrada la especialidad el día hábil siguiente a la publicación.

### ***CAPÍTULO III***

#### ***Del proceso de adjudicación de tareas***

#### **Artículo 10. Mecanismos de nombramiento.**

La USP, con el fin de garantizar una adecuada rotación de los especialistas, y ante necesidades específicas, podrá utilizar los siguientes procedimientos:

- a) Rol, basado en un orden cronológico de inscripción en el registro.
- b) Concurso entre especialistas de una misma materia, seleccionando por puntaje.

El mecanismo de rol se utilizará de forma preestablecida. El mecanismo de concurso se aplicará cuando se requiera un énfasis específico el cual deba ser puntuado, no existan datos de referencia sobre el precio a pagar, o se determina de forma razonada que es la mejor manera de satisfacer el interés público.

El pago de honorarios por rol podrá determinarse mediante la aplicación del arancel correspondiente a la materia requerida, calculado por hora o por producto; o bien mediante estudio de mercado. En caso de aplicación de arancel, si el mismo establece un máximo se pagará según el mismo. Si el arancel establece mínimos, se podrá pagar

un monto superior al establecido en el arancel, pero deberá existir una justificación de la unidad solicitante que determine la razonabilidad del mismo. Igualmente, se posibilita el pago a través de mecanismos autorizados por la normativa atinente a cada profesión.

#### **Artículo 11. Etapa inicial para la adjudicación de trabajos.**

Independientemente del proceso de escogencia, cada unidad solicitante, acreditará mediante justificación motivada, mediante formulario levantado al efecto, las necesidades que se deben suplir mediante la contratación requerida y en caso de utilizarse el mecanismo de concurso de especialistas, la justificación de la aplicación del mismo.

Dicha justificación deberá incorporar un detalle de los resultados esperados y objetivos específicos. Igualmente deberá incluirse un cronograma de las actividades y además de los entregables esperados por parte del especialista, así como la estimación presupuestaria definida.

La unidad solicitante a cargo deberá verificar de previo en el registro, la existencia de especialistas en la materia requerida. De no contarse con estos, se tramitará la convocatoria conforme al concurso que corresponda de acuerdo a la cuantía, con la respectiva publicación en La Gaceta o publicación homologada. En este último escenario las propuestas presentadas por los posibles especialistas servirán no sólo para adjudicar la necesidad inmediata, sino que en caso de cumplir con los requisitos pasarán a formar parte del registro de especialistas por el plazo definido en el presente reglamento, éste último aspecto se deberá advertir en el cartel respectivo.

Con toda adjudicación de trabajo, el especialista deberá hacer una declaración jurada de que no se encuentra en una situación de abstención o que no conoce alguna condición que afecte su objetividad en el trabajo adjudicado.

#### **Artículo 12. Procedimiento de selección**

En el caso de procedimiento por rol se le solicitará al especialista que por turno

corresponda, la remisión de una oferta de servicio sobre el trabajo que la Administración vaya a asignar, conforme se detalla de seguido. Cuando no proceda el mecanismo de rol, y en el registro se cuente con especialistas en la materia requerida por la unidad solicitante, se les girará solicitud de oferta a los registrados.

En ambos casos la USP notificará, al oferente por rol o a los oferentes registrados en la especialidad cuando sea concurso, la invitación a ofertar, la cual deberá detallar el objeto del servicio que se requiere, los productos esperados, la definición de la estimación presupuestaria, el plazo de la contratación, el lugar en el que se requieren los servicios y si estos requieren de desplazamientos, los procesos de ejecución y fiscalización del contrato, indicación clara del plazo para la presentación de la oferta respectiva, el plazo para la vigencia de su oferta y demás asuntos pertinentes. En el caso de concurso llevará además la tabla de evaluación de ofertas.

#### **Artículo 13. Análisis de ofertas y adjudicación.**

Una vez recibida la oferta o las ofertas según corresponda al procedimiento de rol o concurso, la USP remitirá a la unidad solicitante, dicha propuesta para su debida valoración técnica y razonabilidad de precio, para lo cual contará con un plazo de hasta 3 días hábiles que correrá a partir del día hábil siguiente de la comunicación que realiza la USP. Durante este mismo plazo la USP verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y legales.

#### **Artículo 14. Adjudicación y Notificación de acuerdo de adjudicación y aceptación del servicio.**

La USP emitirá el acto de adjudicación a la oferta que corresponda en el caso de rol, o a la que presente el mejor puntaje en el caso de concurso, en el plazo de tres días hábiles, posteriores al recibo del criterio de la Unidad solicitante. Podrá también hacerse declaración de infructuoso o de desierto, si fuese el caso.

La USP comunicará el acuerdo de adjudicación al especialista seleccionado y le otorgará el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de notificado, para que



proceda a aceptar el cargo, por medio de correo electrónico, fax, nota o comparecencia personal. En el caso de concurso se notificará también a los otros concursantes.

Si la persona designada no puede aceptar, deberá informar dentro del plazo indicado en el párrafo anterior a la USP, las razones o motivos que le impiden cumplir la labor encomendada. En caso de que no se acepte el cargo, ni se presente la justificación, se nombrará a quien corresponda según el turno o rol. En los casos de procesos concursales insubsistentes se aplicará, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Si de la misma forma, el especialista siguiente conforme a los criterios definidos antes, no puede ser adjudicado, se repetirá el mecanismo de rol las veces que resulte necesario.

El especialista que no acepte con justa causa, conservará su turno, por una única vez. Si existe reincidencia en la no aceptación de forma justificada o desde un inicio no se justifica la renuencia, se colocará al final de la lista dentro del rol.

No requerirán de formalización contractual las designaciones realizadas mediante estos mecanismos.

#### **Artículo 15. Aclaraciones y recursos**

Contra las invitaciones para asignación de trabajos por concurso, únicamente cabrá solicitudes de aclaración ante la USP y deberán remitirse en un plazo de 1 día hábil a partir de la comunicación al oferente de esa invitación.

Los actos de adjudicación tendrán recurso de revocatoria conforme lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el plazo para oponer el mismo será de 3 hábiles siguientes a la emisión del correo electrónico que comunica el acto de adjudicación.

**Artículo 16. Perfeccionamiento, eficacia y ejecución**

En el caso de ambos procesos, rol y concurso, la relación se tendrá por perfeccionada con la notificación de aceptación del especialista, y será eficaz a partir de la notificación de la orden de pedido, salvo que en las condiciones del proceso en específico se indique algo distinto y se deje constancia de esto en el expediente respectivo.

La ejecución contractual, incluyendo la posibilidad de ampliación o contratos adicionales, se regulará por lo dispuesto en los numerales 200 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La contraparte técnica del contrato será la unidad solicitante del especialista.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 17. Sanciones**

En concordancia con los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se hará acreedor a la sanción de:

- a) **Apercibimiento por falta leve, el especialista que:**
  - i. Sin motivo justificado, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato.
  - ii. Deje sin efecto su propuesta o no acepte la adjudicación, sin mediar justa causa.
- b) **Exclusión del registro por falta grave, el especialista que:**
  - i. Reincidencia por más de una vez en las causales de faltas leves, por la misma conducta, con idéntico producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción.
  - ii. Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores potenciales.
  - iii. suministre, directa o indirectamente, dádivas a los funcionarios

- involucrados en el procedimiento de contratación.
- iv. Suministre un servicio de inferior condición o calidad del ofertado.
  - v. Contrate o subcontrate los servicios para los cuales fue contratado.
  - vi. Se registre en el Registro de Especialistas, a pesar de estar cubierto por el régimen de prohibiciones.

### **Artículo 18. Exclusión del registro de proveedores.**

Las siguientes causales serán motivo de exclusión del registro de especialistas:

- c) La muerte de la persona física o la disolución en caso de personas jurídicas.
- d) La manifestación expresa del proveedor inscrito.
- e) El incumplimiento contractual atribuible al especialista, previo al desarrollo del debido proceso, en el tanto se tenga por probada una falta grave, o bien, exista riesgo para el desarrollo de alguna de las actividades de la unidad usuaria.

### **Artículo 19. Vigencia.**

A partir de su publicación en La Gaceta o medio homologado.



MARTA EUGENIA  
ACOSTA ZUÑIGA  
(FIRMA)  
2017.12.22 09:27:01  
-06'00'

Marta E. Acosta Zúñiga

**CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



MAZ/JHA/mcc  
DC-0351-2017  
Exp. CGR-RDC-2017006959  
G: 2017000800-19

**ANEXO**

Físicos y astrónomos
Químicos
Geólogos y geofísicos
Matemáticos, actuarios y estadísticos
Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
Agrónomos y afines
Profesionales de la protección medioambiental
Ingenieros industriales y de producción
Ingenieros civiles
Ingenieros medioambientales
Ingenieros mecánicos
Ingenieros químicos
Ingenieros de minas, metalúrgicos y afines
Ingenieros no clasificados bajo otros epígrafes *
Ingenieros electricistas
Ingenieros electrónicos
Ingenieros en telecomunicaciones
Arquitectos

Arquitectos paisajistas
Urbanistas e ingenieros de tránsito
Cartógrafos y agrimensores
Diseñadores gráficos y multimedia
Médicos generales
Médicos especialistas *
Veterinarios
Dentistas
Farmacéuticos
Profesionales de la salud y la higiene laboral y ambiental
Dietistas y nutricionistas
Audiólogos y logopedas
Optometristas
Especialistas en métodos pedagógicos
Educadores para necesidades especiales
Contables
Asesores financieros y en inversiones
Analistas financieros
Analistas de gestión y organización
Especialistas en políticas de administración

Especialistas en políticas y servicios de personal y afines
Profesionales de la publicidad y la comercialización
Profesionales de relaciones públicas
Profesionales de ventas técnicas y médicas (excluyendo la TIC)
Profesionales de ventas de tecnología de la información y las comunicaciones
Analistas de sistemas
Desarrolladores de software
Desarrolladores Web y multimedia
Programadores de aplicaciones
Desarrolladores y analistas de software y multimedia y analistas no calificados bajo otros epígrafes*
Diseñadores y administradores de bases de datos
Administradores de sistemas
Profesionales en redes de computadores
Especialistas en bases de datos y en redes de computadores no clasificados bajo otros epígrafes *
Profesionales en derecho no clasificados bajo otros epígrafes *
Archivistas y curadores de museos
Bibliotecarios, documentalistas y afines
Economistas

Sociólogos, antropólogos y afines
Psicólogos
Profesionales del trabajo social
Periodistas
Traductores, intérpretes y lingüistas
Técnicos en aparatos de diagnóstico y tratamiento médico
Técnicos de laboratorios médicos
Técnicos y asistentes farmacéuticos
Técnicos de prótesis médicas y dentales
Agentes de bolsa, cambio y otros servicios financieros
Oficiales de préstamos y créditos
Profesionales de nivel medio de servicios estadísticos, matemáticos y afines
Tasadores
Bomberos
Policías
Mecánicos y reparadores de vehículos de motor
Mecánicos y reparadores de máquinas agrícolas e industriales